

DISTRITO ESCOLAR DE SALT LAKE CITY
GARANTÍAS DE PROCESO DISPONIBLE A LOS PADRES Y ESTUDIANTES BAJO
SECCIÓN 504/ADA

Sigue una lista de las garantías básicas de proceso disponibles bajo la Sección 504, de la Ley de Americanos con Discapacidades, la Ley de Enmiendas de Americanos con Discapacidades de 2009 y la Ley de Derechos de Privacidad y Educación de la Familia. Se debe referir a los Reglamentos de la Mesa Directiva del Distrito Escolar de Salt Lake City G-18 y G-19 en caso de una discriminación alegada.

Usted tiene el derecho de:

1. La participación de su hijo en y recibir los beneficios de programas de la educación pública sin discriminación basado en su discapacidad.
2. Tener explicado por la escuela sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir noticia con respecto a la identificación, evaluación, programas o ubicación de su hijo.
4. Tener las evaluaciones, decisiones de educación y ubicación de su hijo basado en una variedad de fuentes de información y por individuos que conocen al estudiante, su discapacidad, los datos de evaluación y las opciones de ubicación.
5. Participar en una evaluación y ubicación inicial de servicios y acomodaciones para su hijo.
6. Recibir, su hijo, una educación gratuita y apropiada pública. Eso incluye el derecho de ser educado con otros estudiantes hasta el nivel donde sea apropiado y posible. Eso también incluye el derecho de que la escuela haga acomodaciones razonables para permitir a su hijo una oportunidad igual de participar en las actividades de la escuela y actividades escolares.
7. Que su hijo esté educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que son proveídos a los estudiantes sin discapacidades.
8. Que su hijo reciba acomodaciones razonables bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 o servicios de la educación especial y servicios relacionados si se encuentra eligible bajo la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (siglas IDEA en inglés).
9. Dar una oportunidad igual a su hijo de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por la escuela.
10. Examinar todos los documentos relevantes que corresponden a las decisiones con respecto a la identificación, evaluación, programación educativa y ubicación de su hijo.

Si usted cree que su hijo ha sido discriminado por causa de su discapacidad, los procesos de resolución de controversia le están disponibles:

Queja Formal: Una queja formal puede ser iniciada en cualquier momento por estudiantes, padres o tutores. El proceso formal de quejas está publicado en todos los sitios del distrito y en el sitio web del distrito. Un formulario de queja puede ser pedido de un empleado del distrito o puede ser bajado del sitio web del distrito en: www.slcschools.org (Haga clic en Políticas—General Policies—G-19: Discrimination, Harassment, and Retaliation Prohibited—Complaint

for Equity and Compliance). Usted puede hacer clic en **Spanish** para llenar un documento en español.

Proceso de Resolución de Quejas: Si el proceso formal de quejas no da una resolución satisfactoria, el estudiante, padre o tutor legal puede iniciar el proceso de resolución de quejas, llenando, de una manera oportuna, el formulario escrito de Preocupación y Petición de Resolución asociado con el reglamento G-18: Proceso de Resolución de Queja que se encuentra en el sitio web del distrito, www.slcschools.org. La mesa directiva anima a los estudiantes, padres y tutores legales a buscar una resolución informal de sus quejas, aun después de comenzar el proceso de resolución. Si los problemas son resueltos, se puede retirar la Petición formal de Preocupación y Petición de Resolución en cualquier momento.

Petición de Vista de Proceso Debido: El debido proceso se define como la oportunidad de resolver una controversia entre padres y escuelas sobre las decisiones tomadas y/o procesos usados por la escuela bajo la Sección 504. Un padre o tutor legal puede pedir una vista imparcial de debido proceso con la posible participación de un mediador para ayudarles a resolver los problemas. Una petición de una vista de debido proceso se hará al Superintendente. La petición debe incluir:

- a. Nombre, dirección, y número telefónico de día de la persona que pide la vista de proceso debido
- b. Nombre y escuela actual del estudiante
- c. Una declaración del problema, incluyendo los hechos en que se basan la declaración de problema
- d. Una descripción de cómo el quejante cree que la Sección 504 había sido violado
- e. Una resolución propuesta al problema

Usted también puede presentar una queja formal a la Oficina de Derechos Civiles. Información de contacto de la Oficina Regional de Derechos Civiles es:

U.S. Department of Education
Office for Civil Rights, Region VII
Federal Building, Suite 310
1244 Speer Boulevard
Denver, Colorado 80204-3582
303-844-5695

<http://www.schools.utah.gov/equity/Civil-Rights-Information.aspx>

Ningún empleado del distrito o estudiante debe estar sujeto a discriminación en el empleo o cualquier programa o actividad del distrito en base a la edad, color, discapacidad, género, identidad sexual, información genética, origen nacional, embarazo, raza, religión, orientación sexual, o estado de veterano. El distrito está comprometido a proporcionar un acceso equitativo y oportunidades equitativas en sus programas, servicios y empleo, incluyendo en sus reglamentos, procesos de reclamaciones, accesibilidad a los programas, uso de las instalaciones del distrito, acomodaciones y otros asuntos con respeto a las Oportunidades de Empleo Equitativo. El distrito también ofrece acceso equitativo dentro de las instalaciones del distrito para todos los grupos de jóvenes que figuran bajo el Título 36 del Código de los Estados Unidos, incluyendo

los grupos de los boys scout. La siguiente persona ha sido designada para atender los asuntos y reclamaciones relativas a la discriminación ilegal, acoso y represalias:

Tina Hatch, Complimiento e Investigaciones
440 East 100 South
(801) 578-8388
Salt Lake City, Utah 84111
tina.hatch@slcschools.org